



Recopilación de la Jurisprudencia

Asunto C-616/10

**Solvay SA
contra
Honeywell Fluorine Products Europe BV y otros**

(Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank 's-Gravenhage)

«Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Acción por violación de un derecho de patente europea — Competencias especiales y exclusivas — Artículo 6, número 1 — Pluralidad de demandados — Artículo 22, número 4 — Impugnación de la validez de la patente — Artículo 31 — Medidas provisionales o cautelares»

Sumario de la sentencia

1. *Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Competencias especiales — Pluralidad de demandados — Competencia del tribunal de alguno de los codemandados — Requisito — Relación de conexión — Riesgo de resoluciones inconciliables — Alcance — Sociedades domiciliadas en distintos Estados miembros acusadas por separado en un procedimiento pendiente ante un órgano jurisdiccional de uno de dichos Estados miembros de incurrir en una violación de la misma parte nacional de una patente europea, como consecuencia de la realización de actuaciones reservadas al titular de la patente respecto al mismo producto — Inclusión — Apreciación que incumbe al juez nacional*

[Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, art. 6, núm. 1]

2. *Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Competencias exclusivas — Litigios «en materia de inscripción o de validez de patentes» — Alcance — Medidas provisionales y cautelares — Nulidad de una patente europea planteada incidentalmente como excepción a la adopción de una medida provisional que tenía por objeto la prohibición de violación transfronteriza — Irrelevancia para la competencia del juez de medidas provisionales*

[Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, arts. 22, núm. 4, y 31]

1. El artículo 6, número 1, del Reglamento nº 44/2001, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que una situación en la que dos o más sociedades domiciliadas en distintos Estados miembros son acusadas, por separado, en un procedimiento pendiente ante un órgano jurisdiccional de uno de dichos Estados miembros, de incurrir en una violación de la misma parte nacional de una patente europea, tal como se halla en vigor en otro Estado miembro, como consecuencia de la realización de actuaciones reservadas al titular de la patente respecto al mismo

producto, puede llevar a resoluciones inconciliables si los asuntos fueren juzgados separadamente con arreglo a este precepto. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional apreciar la existencia de un riesgo de este tipo teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes de los autos.

(véanse el apartado 30 y el punto 1 del fallo)

2. El artículo 22, número 4, del Reglamento n° 44/2001, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que, en una situación que se refiere a una acción de violación, en el marco de la cual se planteó incidentalmente la invalidez de una patente europea como excepción a la adopción de una medida provisional que tenía por objeto la prohibición de violación transfronteriza, no se opone a la aplicación del artículo 31 de dicho Reglamento.

En efecto, en primer lugar, estos preceptos pretenden regular situaciones distintas y cuenta cada uno de ellos con un ámbito de aplicación diferente. Así, mientras el artículo 22, número 4, tiene por objeto atribuir la competencia para pronunciarse sobre el fondo en litigios relativos a un ámbito bien delimitado, el artículo 31, en cambio, se aplica con independencia de cualquier competencia en cuanto al fondo. Por otra parte, nada indica que uno de los preceptos controvertidos pueda ser considerado general o especial con respecto al otro. De ello se desprende que el artículo 31 del Reglamento n° 44/2001 tiene un alcance autónomo con respecto al del artículo 22, número 4, de este Reglamento. Este artículo 31 se aplica si se presenta una demanda de medidas provisionales o cautelares ante un órgano jurisdiccional que no sea el competente en cuanto al fondo, de modo que dicho artículo 22, número 4, relativo a la competencia en cuanto al fondo, no puede, en principio, ser interpretado en el sentido de que pueda constituir una excepción a dicho artículo 31 y, consecuentemente, inaplicarlo.

En segundo lugar, el juez que conoce incidentalmente no adoptará una decisión definitiva sobre la validez de la patente invocada, sino que se limitará a valorar el sentido en que se pronunciaría sobre tal extremo el tribunal competente en virtud del artículo 22, número 4, del Reglamento n° 44/2001, y se negará a adoptar la medida provisional solicitada si considera que existe una posibilidad razonable y no desdeñable de que la patente invocada sea anulada por el tribunal competente. En estas circunstancias, no existe el riesgo de contradicciones entre las resoluciones si la resolución provisional adoptada por el juez que conoce con carácter incidental no prejuzga en modo alguno la resolución que, con arreglo al artículo 22, número 4, del Reglamento n° 44/2001, deberá adoptar en cuanto el fondo el órgano jurisdiccional competente.

(véanse los apartados 36, 39, 40 y 48 a 51 y el punto 2 del fallo)